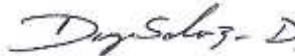


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre 10 del 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, en el que la parte no ha cumplido la carga procesal que le corresponde en relación a la notificación personal. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 211
Radicación nro. 2020-0094-00

Santiago de Cali, marzo primero (1) de dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia secretarial que antecede y lo previsto en la normativa procesal pertinente, se requerirá a la parte actora para el cumplimiento de lo de su carga procesal – notificación de la parte demandada, previa gestión para el perfeccionamiento de la medida cautelar - y allegar comprobación documental de la misma (CGP art. 289 y ss; art. 317 y concs; C. Cons. Sen. C-173 de 2019).

Finalmente, se librará comunicación a las entidades a quienes se les comunico las medidas cautelares, para que rindan informe sobre el cumplimiento de las mismas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

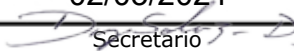
- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para el cumplimiento de lo de su carga procesal.
- SEGUNDO: **LIBRAR** comunicación Secretarial a las entidades a quienes se les comunico las medidas cautelares, para que rindan informe sobre el cumplimiento de las mismas.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. <u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>02/03/2021</u>  Secretario
--